Fecha documento: 28 de Febrero de 2020

FIRMADO
1.- CONCEJAL, ESTEFANIA SALINAS PERAL, a 28 de Febrero de 2020

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Plazo del 2 de marzo al 30 de marzo de 2020

Proyecto de Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la apertura de un período de consulta pública por plazo de 20 días hábiles, a través del portal web de este Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el Proyecto de Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La falta de medio canalizador de la participación ciudadana en los asuntos relacionados con el medio ambiente en el municipio de Crevillent.

La ausencia de órgano al que corresponda la realización de propuestas, sugerencias e informes en materia medioambiental, paisaje y desarrollo sostenible en el municipio.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de desarrollo sostenible que se configuran en la Agenda 2030 competen a todas las administraciones públicas y por ello, esta administración local no puede quedar al margen de este hecho, y además la participación ciudadana en este ámbito también es esencial en la consecución de estos objetivos.

Dado que nuestro término municipal cuenta con espacios naturales tan emblemáticos como el Parque Natural de El Fondo, el Parque de Montaña Sant Gaietà, el Área Recreativa la Palaia, El Raig, La Vella, el Castell Vell, la Ratlla del Bubo, el Pouet de la Mel, Els Pontets, la Penya Negra, el Frare, el Plà i Pico, entre otros, y debido a la necesidad de conservar y proteger estos y otros espacios de interés ambiental, y con la finalidad de dar participación a todos los ciudadanos de este municipio en el cumplimiento de esta tarea de interés público, es el motivo que justifica la necesidad y oportunidad de la aprobación de este Reglamento.

c) Los objetivos de la norma.

La creación de un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible en Crevillent cuyas funciones son:

1. Fomentar la participación ciudadana y sensibilizar a la población respecto a temas ambientales que le afecten.

2. Recibir, de forma periódica, información de las actividades, programas y, en general, de la gestión municipal medioambiental.

3. Proponer criterios y emitir propuestas a la Corporación municipal para la programación y planificación de las actividades medioambientales municipales, así como participar en su seguimiento.

4. Elevar propuestas a la Corporación municipal sobre medidas a adoptar que redunden en una mejora de la protección y gestión ambiental.

5. Canalizar cuantas informaciones, quejas y sugerencias ciudadanas reciban los miembros del Consejo en materia medioambiental.

6. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre los colectivos ciudadanos, la

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y el ayuntamiento en materia de medio ambiente.

7. Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento respecto a temas ambientales.

8. Cualesquiera otras funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones relativas a medio ambiente, paisaje y sostenibilidad.

9. Promover y fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se acompaña propuesta de Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente de Crevillent, que puede servir de base a las propuestas que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer durante el plazo de 20 días hábiles que **empieza el 2 de marzo y termina el 30 de marzo de 2020.**

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE

PREÁMBULO

La Constitución de 1978 ofrece base suficiente para que además de un sistema de democracia representativa, pueda desarrollarse uno de carácter más abierto, en el que la sociedad civil participe directamente en la formación de la voluntad política. Esta perspectiva encuentra apoyo en el artículo 23.1 de la Constitución cuando dice que "*los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente".* Por otra parte, la participación directa de la sociedad civil en los asuntos públicos se refuerza mediante la estrecha relación existente entre el artículo 23.1 con el principio democrático (art. 1.1 CE), y la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE), cuestión que se incardina con el mandato al legislador efectuado en el art. 105.a) CE "*La ley regulará: a) La audiencia a los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten."* Mandato constitucional que se concreta en el art. 133.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos."* En el ámbito local, la participación ciudadana se regula en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en asuntos de interés público, siendo ésta la fórmula idónea para fomentar y desarrollar una participación y seguimiento de las políticas ambientales locales, a pesar de que la protección del medio ambiente ha sido acotada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica el art. 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al medio ambiente urbano y en particular: a los parques y jardines públicos, la gestión de los residuos sólidos urbanos y la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

La creación del Consejo Local de Medio Ambiente se hace al amparo del marco normativo básico

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

Fecha documento: 28 de Febrero de 2020

FIRMADO
1.- CONCEJAL, ESTEFANIA SALINAS PERAL, a 28 de Febrero de 2020

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

regulado en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2569/1986, de 28 de noviembre), acompañado de su norma reguladora de régimen interior y funcionamiento, en este caso adoptada, mediante la forma jurídica de Reglamento Interno de Funcionamiento.

Es a partir de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992 cuando se pone de manifiesto, tanto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo como en el llamado Programa 21, la necesidad de promover una participación real de la sociedad para alcanzar un desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 es un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Entre dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) figuran los siguientes:
6. Agua limpia y saneamiento.
7. Energía asequible y no contaminante.
11. Ciudades y comunidades sostenibles.
12. Producción y consumo responsables.
13. Acción por el clima.
14. Vida submarina.
15. Vida de ecosistemas terrestres.
17. Alianzas para lograr los objetivos.
Los objetivos de desarrollo sostenible que se configuran en la Agenda 2030 competen a todas las administraciones públicas y por ello, esta administración local no puede quedar al margen de este hecho, y además la participación ciudadana en este ámbito también es esencial en la consecución de estos objetivos.
Dado que nuestro término municipal cuenta con espacios naturales tan emblemáticos como el Parque Natural de El Fondo, el Parque de Montaña Sant Gaietà, el Área Recreativa la Palaia, El Raig, La Vella, el Castell Vell, la Ratlla del Bubo, el Pouet de la Mel, Els Pontets, la Penya Negra, el Frare, el Plà i Pico, entre otros, y debido a la necesidad de conservar y proteger estos y otros espacios de interés ambiental, y con la finalidad de dar participación a todos los ciudadanos de este municipio en el cumplimiento de esta tarea de interés público, es el motivo por el que se aprueba el presente Reglamento.

TÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1 Definición y Objeto.

El Consejo Local de Medio Ambiente de Crevillent es un consejo sectorial que actúa como órgano consultivo de carácter no vinculante y asesor como canalizador de la participación ciudadana en los asuntos relacionados con el medio ambiente en el municipio de Crevillent.

Corresponde al Consejo la realización de propuestas, sugerencias e informes en materia medio ambiental, paisaje y desarrollo sostenible en el municipio.

Artículo 2 Naturaleza y Régimen Jurídico.

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible en Crevillent.

Su constitución se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

Sector Público.

Artículo 3 Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Local de Medio Ambiente será el término municipal de Crevillent (Alicante).

Artículo 4 Sede.

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Crevillent, donde celebrará sus sesiones y, a efectos administrativos, quedará adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente y Lucha contra el Cambio Climático.

Artículo 5 Funciones del Consejo Local de Medio Ambiente.

Son funciones del Consejo Local de Medio Ambiente de Crevillent, dentro del ámbito medioambiental, paisajístico y de desarrollo sostenible las siguientes:

1. Fomentar la participación ciudadana y sensibilizar a la población respecto a temas ambientales que le afecten.
2. Recibir, de forma periódica, información de las actividades, programas y, en general, de la gestión municipal medioambiental.
3. Proponer criterios y emitir propuestas a la Corporación municipal para la programación y planificación de las actividades medioambientales municipales, así como participar en su seguimiento.
4. Elevar propuestas a la Corporación municipal sobre medidas a adoptar que redunden en una mejora de la protección y gestión ambiental.
5. Canalizar cuantas informaciones, quejas y sugerencias ciudadanas reciban los miembros del Consejo en materia medioambiental.
6. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre los colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y el ayuntamiento en materia de medio ambiente.
7. Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento respecto a temas ambientales.
8. Cualesquiera otras funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones relativas a medio ambiente, paisaje y sostenibilidad.
9. Promover y fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

TÍTULO II ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6 Órganos.

Son órganos del Consejo:

a) Presidencia
b) Vicepresidencia
c) Pleno del Consejo
d) Comisiones o Mesas de Trabajo

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

e) Secretaría

Artículo 7 Composición.

El Consejo Local de Medio Ambiente estará constituido por los siguientes órganos y miembros:

Presidente/a: El Alcalde/esa.

Vicepresidente/a: El/la Concejal Delegado/a que ostente las competencias de Medio Ambiente y Lucha contra el Cambio Climático.

Secretario/a: Las funciones de secretaría se ejercerán por el/la Secretario/a General de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Tres Vocales, nombrados por el Ayuntamiento Pleno, pudiendo ser miembros de la Corporación o no.
- Un representante del Consejo Rector del Parque Natural de El Fondo.
- Un representante de la Conselleria d'Agricultura, desenvolupament rural, emergencia climática i transició ecològica.
- Un vocal por cada asociación medioambientalista cuya actividad principal esté relacionada directamente con la mejora y conservación del medio ambiente, lucha contra el cambio climático o cualquiera de las actividades establecidas en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, elegido por la misma, siempre que esté legalmente constituida, cuente con sede en el municipio de Crevillent y esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un vocal por cada asociación, no incluida en el párrafo anterior, previa solicitud de la misma, que acredite su participación de manera habitual en la actividad de voluntariado de prevención de incendios forestales organizada anualmente en periodo estival por este Ayuntamiento, vocal elegido por la propia asociación, siempre que esté legalmente constituida, cuente con sede en el municipio de Crevillent y esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones,
- El/la Concejal Delegado/a que ostente las competencias de Sanidad
- El/la Concejal Delegado/a que ostente las competencias de Bienestar animal

El Pleno del Consejo estará formado por la totalidad de su composición.

Artículo 8 Funciones de los cargos.

El Presidente: que desempeñará las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación permanente del Consejo, dirigir su actividad, su coordinación y relaciones externas.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo.
3. Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría del Consejo, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

con su voto de calidad.

4. Visar los Acuerdos y las Actas.
5. Mantener informado al Ayuntamiento de los Acuerdos del Consejo.
6. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente.

El Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente asumiendo sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta al Plenario del Consejo.
3. Colaborar estrechamente con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás funciones que le sean encomendadas.

Secretario/a: son funciones y atribuciones específicas del Secretario del Consejo:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones o Mesas de Trabajo, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, adjuntando la documentación necesaria.
2. Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia o Vicepresidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de las Comisiones o Mesas de Trabajo.
3. Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión y remitir las Actas a todos los miembros.
4. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.
5. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia del Consejo ligadas a la actividad de los diferentes órganos.

Artículo 9 Elección o designación de los cargos.

Los miembros del Consejo serán designados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

A efectos de la indicada designación, los grupos políticos, las entidades, organismos y asociaciones representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligados según sus normas o estatutos, propondrán al Alcalde la designación del vocal que les corresponde. Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán por el periodo de tiempo que reste a los cesantes.

Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

Artículo 10 Duración y cese de los cargos.

Los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación y además, por las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.

c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

e) Por disolución de la entidad, organismo o asociación a la que representan.

f) Por falta reiterada y no justificada de asistencia a las sesiones del Consejo, el Pleno del Consejo podrá acordar la baja de la entidad, organismo o asociación a la que represente como miembro del Consejo.

La pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada a la Presidencia de la asociación, entidad u organización afectada, de la misma forma que el nombramiento.

Los vocales que hayan renunciado o hayan sido destituidos del Consejo no podrán ser nuevamente designados.

Artículo 11 Funciones del Pleno.

El Pleno que estará compuesto por la totalidad de sus órganos y miembros, tendrá las funciones siguientes:

1. Definir las líneas de trabajo del Consejo.
2. Constituir las Comisiones o Mesas de Trabajo que se estimen necesarias para llevar a cabo el estudio de cuestiones concretas, así como determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las mismas.

3. La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones o Mesas de Trabajo.
4. Recibir información y documentación de los vocales que ilustren los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Proponer actuaciones al Ayuntamiento. Las propuestas del Consejo se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del Consejo.
6. Cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuirse.

Artículo 12 Las Comisiones o Mesas de Trabajo.

Tendrán por función:

1. El estudio de los asuntos concretos de carácter específico que les sean

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

encomendadas por el Pleno del Consejo.

2. Elevar sus conclusiones como informes ante el Pleno del Consejo.
3. Las además funciones que les sean encomendas.

Los informes de las Comisiones o Mesas de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

En el Acuerdo de creación adoptado por el Consejo Plenario, se precisarán sus objetivos y se fijará el plazo, en su caso, en el que deban cumplir con su encargo.

Cada Comisión o Mesa de Trabajo elegirá a un responsable o portavoz de la misma, para presentar informes periódicos a la Presidencia del Consejo, sobre el desarrollo del tema por el que ha sido creada.

Artículo 13 Duración y disolución del Consejo Local de Medio Ambiente.

La duración del Consejo es indefinida (renovándose sus miembros en los términos indicados en los artículos 9 y 10), si bien podrá ser disuelto:

1. A petición propia del Plenario del Consejo, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el Pleno municipal.
2. Cuando así lo acuerde expresamente el Pleno municipal.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14 Sesiones y periodicidad.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten 2/3, al menos, de los componentes del Consejo.

Artículo 15 Convocatoria y orden del día.

En consonancia con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal para las sesiones del Pleno, las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con una antelación de dos días hábiles. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente se podrán convocar incluso dentro del mismo día de celebración. Se incluirá como primer punto del Orden del Día la ratificación de la urgencia. En cualquier caso, deberán ir acompañadas de la documentación relativa a los puntos del orden del día a tratar, así como el acta del orden del día de la última sesión realizada con anterioridad.

A fin de facilitar las funciones del Consejo, y en aras a la agilidad en la comunicación y siguiendo los principios de sostenibilidad y administración electrónica, las convocatorias y comunicaciones se realizarán a través del correo electrónico, para lo cual cada miembro del Consejo aportará una dirección de correo electrónico o personal o corporativa a la que se enviarán las convocatorias y documentos anexos a las mismas.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

Con la convocatoria, en la que se fijará la fecha y lugar de celebración, se remitirá el orden del día de la sesión e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos que se vayan a tratar en la misma.

No podrá debatirse en las sesiones ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión.

No obstante, podrán debatirse asuntos no incluidos en el mismo, cuya urgencia sea declarada por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Artículo 16 Votación y adopción de acuerdos.

Para poder celebrar válidamente la sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. En el caso que esta circunstancia no se produzca, se celebrará en segunda convocatoria, transcurrida una hora desde la señalada para la anterior; debiendo, en tal caso, asistir como mínimo tres miembros.

En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Las propuestas del Plenario se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, que serán trasladadas a la Corporación municipal a efectos de la tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes.

Las votaciones serán públicas a mano alzada, salvo que un miembro del Consejo pida la votación secreta.

El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo o alguno de sus miembros los estime oportuno, podrá invitar a los Concejales delegados y/o responsables de aquellas áreas relacionadas con el Medio Ambiente, así como aquellos especialistas y/o representantes de organismo e instituciones públicas o privadas que, con su asesoramiento, puedan mejorar la aportación que se pretende, de cara a la mejora de la calidad de vida de la población. Dichos especialistas y representantes institucionales intervendrán en el Consejo con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Medio Ambiente corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Crevillent.

Segunda.- Una vez entre en vigor este Reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva del Consejo.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

f+9vxGFjOgJU9heKmnh4vwPcTndcvig*4bYsHaQ

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

LA CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Estefanía Salinas Peral

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.crevillent.es/
Fecha de impresión: Viernes, 28 de Febrero de 2020 13:52

C/ Major nº 9 CP: 03330 Crevillent (Alacant) - Tel: 965401526 - Fax: 965401954 -
http://www.crevillent.es - C.I.F.: P0305900-C